



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 92-2020

En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte.

El día veinticinco de septiembre del presente año, se recibió por medio de la cuenta electrónica oir.vmt@mop.gob.sv, solicitud de información, suscrita por el señor asignándole la referencia administrativa noventa y dos- dos mil veinte, quien solicitó lo siguiente:

1. Copia certificada independientes de los tarifarios actualizados de las siguientes 24 rutas de transporte.

1	AB301X0SM
2	AB301X1SM
3	AB301D0SM
4	AB301E0SM

9	AB305X0MO
10	AB305X1MO
11	AB305D0MO
12	AB305E0MO

17	AB322X0US
18	AB322X1US
19	AB322D0US
20	AB322E0US

5	AB304X0UN
6	AB304X1UN
7	AB304D0UN
8	AB304E0UN

13	AB306X0UN
14	AB306X1UN
15	AB306D0UN
16	AB306E0UN

21	AB354X0US
22	AB354X1US
23	AB354D0US
24	AB354E0US

2. Adicional a lo anterior, se requiere informe generalizado de la capacidad técnica de cada una de las 24 rutas que se enuncian en el apartado anterior.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la

información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Transporte Terrestre, para la localización y remisión de la información pretendida.

A requerimiento de la DGTT con fecha ocho de septiembre del presente año, solicitó a esta oficina se emitiera una prórroga en el plazo de entrega de la información de conformidad a lo dispuesto en el art 71 inciso 1 y 2 LAIP.

En respuesta a la petición se ha recibido el oficio referencia 296-DGTT-FRALV-10-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas en la solicitud de información, entre ellas tarifas autorizadas, capacidad técnica.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Admítase la solicitud presentada por el señor _____ en consecuencia entréguese el oficio referencia 296-DGTT-FRALV-10-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

Notifíquese


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
Viceministerio de Transporte

Km. 9, Carretera Panamericana, contiguo a Plantel de Holcim, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3614, Correo Electrónico
oir.vmt@mop.gob.sv.